



MUNICIPIO DE LOJA

Nro. 058-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía



MUNICIPIO DE LOJA

Que, el artículo 54, literales a), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Loja, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos...";

Que, el artículo 498, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los Concejos Cantonales o Metropolitanos podrán, mediante Ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código...;

Que, el artículo 543, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor;

Que, el artículo 544, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Exoneraciones.- En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial”;

Que, el artículo 545, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Montos dentro de las tarifas.- Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta dentro del ingreso bruto gravado”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 95, de fecha jueves 24 de diciembre de 1998, se publica la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, Plan Loja Siglo XXI, 1996-2000, en la cual consta el Capítulo IV del Código Municipal de Ingresos y Finanzas, “Del Impuesto a los Espectáculos Públicos”.

Que, conforme a la Ley de Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, el Municipio realizará las acciones y procesos encaminados a garantizar la plena ejecución del FIAVL;

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 1.- Definición de Espectáculos Públicos.- Se consideran como espectáculos públicos y serán susceptibles del cobro al impuesto correspondiente, los siguientes:

Funciones de teatro, cinematográficas, musicales, circenses, eventos hípicas artísticas y deportivos; presentación de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar. En lo que se refiere a las peñas, salones de baile, discotecas, se gravará el impuesto siempre y cuando en estos lugares se realicen espectáculos distintos a los de su propia naturaleza, y, en general, todo tipo de espectáculos y/o evento público, en donde es necesario el pago de dinero para su acceso.



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Se constituyen en sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios y/u organizadores de los espectáculos públicos, indicados en el artículo anterior.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Loja.

Art. 4.- De la impresión de los boletos.- Con la finalidad de establecer claramente la base imponible de este impuesto el sujeto pasivo deberá cumplir en el boletaje (entradas o abonos) con los siguientes requisitos, con carácter obligatorio:

4.1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos impresos constarán de dos partes: el talonario (parte A) y la entrada propiamente dicha (parte B). La parte A será retenida por el empresario u organizador y la parte B, se entregará al comprador del boleto, que le servirá de entrada al espectáculo público.

Si el caso lo amerita y a disposición del Municipio de Loja se elaborarán boletos con una tercera parte (para localidades numeradas), para un mejor registro y control.

Los boletos de entrada, deberán incluir los siguientes datos:

- a) Identificación del empresario y/u organizador del evento;
- b) Tipo de espectáculo;
- c) Localidad (tribuna, general, vip, golden, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche, etc.; y la hora de inicio del evento);
- e) Valor de la entrada; y,
- f) Fecha del evento.

Los boletos deberán ser numerados, en forma secuencial a partir del número uno, para cada clase de entrada y espectáculo.

4.2. Los boletos serán de diverso color o diseño, con el objeto de identificarlos plenamente de acuerdo a su localidad.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

4.3. Los boletos o facturas digitales deberán ser emitidas de conformidad a la reglamentación vigente, que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas. Cuando un promotor utilice el sistema de comercialización digital, deberá solicitar a la Dirección de Sistemas Informáticos Municipales el apoyo para la auditoría del sistema de control de acceso.

4.4. Para el caso de la emisión de abonos o de venta anticipada para funciones continuas se deberá solicitar el permiso previo a la Municipalidad y registrar la numeración secuencial de los abonos que constarán en cada boleto. En cada uno de ellos constará el precio total de los abonos y llevará impresa la palabra "Abono".

Art. 5.- Responsables institucionales del cumplimiento.- Son responsables del cumplimiento de esta normativa la Dirección Financiera y la Comisaría Ornato.

Art. 6.- Autorización del espectáculo y procedimiento.- El empresario o promotor del evento solicitará la autorización para realizar el mismo ante el Alcalde o Alcaldesa. Una vez autorizado el trámite se derivará a la Comisaría de Ornato para que esta dependencia elabore un informe para Tesorería Municipal y Jefatura de Rentas especificando la cantidad de boletos autorizados para sellar de acuerdo al tipo de localidad, incluidas las entradas de "Cortesía".

Art. 7.- De las garantías.- Con el informe del Comisario de Ornato, la Tesorería Municipal recibirá la garantía correspondiente al porcentaje que se grave al evento. Esta podrá ser en dinero en efectivo, cheque certificado o póliza de fiel cumplimiento a la orden del Municipio de Loja.

Art. 8.- Sellado de boletos.- El sellado de boletos lo realizará la Jefatura de Rentas, quien elaborará el acta respectiva una vez que Tesorería Municipal certifique la recepción de la garantía.

Art. 9.- Base imponible.- Constituye el precio consignado en los boletos de entrada al espectáculo público, que sean vendidos para el efecto.

Para el cálculo del impuesto a los espectáculos públicos, se considerará lo siguiente, conforme lo establece el COOTAD:



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

- a) Al costo de los boletos de entrada en general se cobrará como impuesto, el 10%, calculado del valor total de los boletos vendidos.
- b) En el caso de espectáculos públicos deportivos, incluyendo los taurinos, hípicas, boxísticos y futbolísticos de categoría profesional se cobrará un impuesto del 5% del costo de los boletos vendidos.

Art. 10.- Exoneraciones y estímulos tributarios:

- a) En aquellos espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; como en aquellos en que se realicen presentaciones en vivo de artistas extranjeros se establece un base imponible del 3% del valor total de los boletos vendidos.
- b) En espectáculos públicos deportivos (5%), se podrá extinguir hasta el 50% de la obligación mediante compensación, por así permitirlo el Art. 37 numeral 2 del Código Tributario. La compensación se la realizará mediante un convenio entre el municipio y el sujeto pasivo.
- c) De acuerdo al artículo 498 del COOTAD, De los Estímulos Tributarios; desde la fecha de aplicación de la presente ordenanza hasta los próximos 10 años, en aquellos espectáculos públicos cuyo objetivo sea benéfico o educativo sin fines de lucro, previa la debida justificación documentada, el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar una disminución de hasta el 50% de la base establecida del 3% conforme el literal a) del presente artículo.

Art. 11.- De las entradas de cortesía.- Se autoriza que de la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad que tribute y por cada función, el productor podrá emitir un tiraje de boletos de cortesía en un porcentaje máximo de hasta 5% en locaciones con aforo de hasta 1000 personas; y, el 1.5% del tiraje en espectáculos en áreas con aforo de 1001 personas en adelante, hasta un máximo de 100 entradas. Las mismas pueden estar distribuidas en distintas locaciones; y, de forma obligatoria estos boletos llevarán impresa la palabra "Cortesía" y queda prohibida su comercialización.

Art. 12.- De la recepción de los boletos.- En el caso de espectáculos públicos considerados ocasionales, una vez cumplidos los requisitos

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

establecidos en este Capítulo, se dispondrán de ánforas que serán ubicadas en los sitios de acceso al lugar de la presentación del espectáculo para la recolección de los boletos vendidos. Dichas ánforas tendrán las debidas seguridades impuestas por la Comisaría de Ornato, a fin de evitar que sean violentadas.

La recepción de boletos y su inmediato depósito en las ánforas correspondientes, estará supervisada permanentemente por el personal designado por la Comisaría de Ornato y la Dirección Financiera Municipal. En caso de que se utilicen boletos electrónicos, se necesitará personal de la Dirección de Sistemas Informáticos Municipales para auditar el sistema de validación electrónica.

Para el control de boletos digitales el organizador presentará la certificación emitida por el Servicio de Rentas Internas e implementará un validador digital en cada uno de los accesos al evento.

Concluida la recepción y depósito de los boletos, se procederá a su conteo, en presencia del empresario u organizador o su delegado, y, la representación del Municipio de Loja, diligencia en la cual se dejará constancia en una acta, detallando el número de boletos, clase de entrada, valor entre otros datos informativos. De la misma manera se procederá con el descargo de la información del sistema electrónico de validación si el caso lo amerita.

Art. 13.- De los Espectáculos Públicos Permanentes.- Los empresarios y/u organizadores de espectáculos públicos que tienen carácter de permanentes, suscribirán el correspondiente convenio a fin de cumplir, en forma mensual, con el pago de este impuesto conforme lo establece la presente ordenanza.

En el caso de bares, discotecas, restaurantes y salones sociales que realizan actividades continuas de presentación de artistas en general, cancelarán por esta actividad un impuesto anual correspondiente al 50% de un SBUV.

Art. 14.- De la liquidación del impuesto a los espectáculos públicos.- Una vez legalizada el acta de conteo de boletos, esta se remitirá a la oficina de Rentas Municipales, para la emisión del título de crédito respectivo; mismo que, deberá ser cancelado dentro de las 48 horas posteriores a la realización del espectáculo público, debiendo aclarar que no existirá prórroga en el plazo para el pago del impuesto correspondiente.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

En el caso de venta de "Abonos", posterior al sellado se otorgará un término de 90 días a partir de la fecha de autorización, para que se liquide el tributo correspondiente.

Si el promotor incumpliera con el pago, inmediatamente la Tesorería Municipal hará efectiva la garantía; si existiera un saldo, este generará intereses por mora de acuerdo al Código Tributario.

Art. 15.- De la devolución de la garantía.- Tan pronto sea cancelado el título de crédito, el empresario u organizador del evento entregará copia certificada del comprobante de pago en la Tesorería Municipal para la devolución de la garantía.

Art. 16.- Del destino de los fondos recaudados por este tributo.- El resultado económico de este impuesto será dedicado por el Municipio de Loja en un 50% para el fomento de la cultura a través de la Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deportes y el otro 50% a obras de interés social de acuerdo a la Ordenanza 014-2014 a través del Patronato de Amparo Social Municipal.

Art. 17.- Sanciones.- La presentación de un espectáculo público sin permiso de la Comisaría de Ornato, así como el incumplimiento de las disposiciones que contravengan esta Ordenanza, serán sancionadas por esta Comisaría con una multa correspondiente a 10 SBUV más el valor de la taquilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada en el Registro Oficial, la Ordenanza será difundida a través de los medios de comunicación para conocimiento de los artistas, promotores y ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

El presente cuerpo normativo deroga el Capítulo IV del Código Municipal de Ingresos y Finanzas de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, Plan Loja Siglo XXI, 1996-2000, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 95, de fecha jueves 24 de diciembre de 1998, "Del

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

Impuesto a los Espectáculos Públicos”. Quedan derogadas las disposiciones municipales que contravengan a la presente Ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Dra. Blanca Morocho Riofrio, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho y veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Piedad Pineda Ludeña, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve

Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL



LCDA. PIEDAD PINEDA LUDEÑA, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**; y,

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

Lcda. Piedad Pineda Ludeña
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Piedad Pineda Ludeña Alcaldesa de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**- Loja, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.**

Dra. Blanca Morocho Ríofrío
SECRETARÍA GENERAL



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía